

NOTARIA TERCERA
A CARGO DEL DOCTOR JORGE LLERENA
PELILEO - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑIA ANÓNIMA
"RIEGOS ANDINOS CONSULTORES IRRICONSULT CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

HERNÁN EDUARDO RÍOS ROJAS y CECILIA DEL ROCÍO NARANJO ALAVA

CUANTÍA: \$1.000,00

****AN****

En la ciudad y cantón Pelileo, provincia del Tungurahua, República del Ecuador, A LOS DIEZ Y SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mí, DOCTOR JORGE LLERENA, NOTARIO TERCERO DE ESTA CIUDAD Y CANTÓN, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: HERNÁN EDUARDO RÍOS ROJAS y CECILIA DEL ROCÍO NARANJO ALAVA. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estados civiles casado y divorciada respectivamente, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura publica el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "RIEGOS ANDINOS CONSULTORES IRRICONSULT CIA. LTDA." PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: HERNÁN EDUARDO RÍOS ROJAS y CECILIA DEL ROCÍO NARANJO ALAVA. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estados civiles casado y divorciada respectivamente, domiciliados en la ciudad de Ambato,



legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este único acto, la Compañía de Responsabilidad Limitada "RIEGOS ANDINOS CONSULTORES IRRICONSULT CIA. LTDA." la misma que se registrará por las Leyes de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a continuación. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- "RIEGOS ANDINOS CONSULTORES IRRICONSULT CIA. LTDA."- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de "RIEGOS ANDINOS CONSULTORES IRRICONSULT CIA. LTDA." y su nacionalidad es ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer nuevas sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social: 1) Diseñar, construir, proyectar, dirigir y/o ejecutar obras civiles y de irrigación en general, sistemas de riego, redes de tubería y agua potable. 2) Diseño y construcción de sistemas de riego parcelario por aspersión, goteo y micro aspersión. 3) Diseño e instalación de sistemas de Bombeo. 4) Planificación y asesoría en Riego Tecnificado. 5) Estudio Topográfico y sistema de información geográfica. 6) Instalación de sistemas de riego para jardinería. 7) Diseño construcción y mantenimiento de áreas verdes. 8) Capacitación y consultoría general en temas Agrícolas, Agronómicos, Pecuaria, Fertirrigación y sistemas de Riego en general. 9) Compra, venta, importación, distribución y fabricación de piezas, partes, tubería, accesorios de riego. 10) Mantenimiento de equipos de riego, de todos sus componentes, partes y piezas. 11) Importación, compra venta y distribución de equipos de riego así como aspersores, gotero, tuberías, mangueras, bombas, plantas, etc. 12) Importación, compra venta y distribución de agroquímicos, línea pecuaria, insumos, fertilizantes, etc. 13) Compra, venta, importación, distribución y fabricación de toda clase de abonos y Agroquímicos. 14) Organización de curso, seminarios o eventos destinados a la capacitación en temas afines a la producción agrícola y pecuaria. 15) Con respecto al medio ambiente, proyecta e inspeccionar obras y su

MH

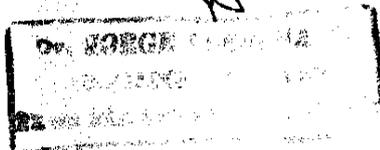
realización, hacer seguimiento en estudios y proyectos, actuar en la planificación ambiental. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía puede otorgar licencias y franquicias, puede importar, exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social; podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución subdistribución o concesión relacionadas con su objeto social; podrá iniciar, desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social; podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios. Podrá constituirse en representante, en agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades y operaciones previstas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni el arrendamiento mercantil. La Compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Ambato, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de UN MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 1,000.00) dividido en mil participaciones de UN DOLAR cada una, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEXTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO SEPTIMO.- Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndoles en primera instancia a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la

111

DR. JORGE L. ...
ABOGADO
DE LA ...

adquisición a prorrata de su participación social. Las participaciones en esta Compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, para lo que de igual manera, se requiere del consentimiento unánime /del capital social. La cesión se perfeccionará por escritura pública y observando todas las disposiciones que establezca la Ley pertinente. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original el mismo que será adjuntado al talonario respectivo y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando la Junta General decidiere el Aumento de Capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social. **ARTICULO NOVENO.-** El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será hecho de conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente. **ARTICULO DECIMO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportación se emitirá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, constancia del carácter de no negociable, la firma y rúbrica del Gerente General y Presidente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al 20% del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un 5% de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.-** **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías. b) Cumplir las funciones,

actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale el Estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante carta poder a uno de los socios o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto. b) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, c) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección UNO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el órgano supremo y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para tomar quórum. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente el 100% del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DECIMO NOVENO.- OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE CONOCIMIENTO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de



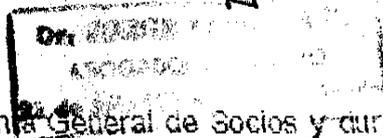
la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas. ARTICULO VIGESIMO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- Además, los socios que representen por lo menos la décima parte del Capital Social, tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que indique la petición; mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos 8 días, del día fijado para la reunión. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas por la mayoría absoluta de los socios, con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.- En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General. a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus retribuciones. b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones

correspondientes. c) Establecer las normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales. d) Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social. e) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. f) Aprobar las actas de las sesiones. g) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios. h) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan en contra de los administradores y funcionarios de la compañía. i) Resolver acerca de la fusión, y transformación de la Compañía; prórroga del contrato social, su disolución anticipada o su liquidación y nombrar el Liquidador, de ser el caso. j) Interpretar los Estatutos de la Compañía. k) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía. l) Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la Compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía. m) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía, así como expedir los Reglamentos que juzgue necesario. n) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes. o) Las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario.

SECCIÓN DOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los 30 días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE - Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de Junta General. d) Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía. e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste. f) En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente



General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser o no socio. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley. El Gerente General estará facultado para suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la empresa. En caso de ausencia temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los 30 días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores: a) Convocar a Junta General de Socios. b) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. c) Suscribir juntamente con el Presidente los certificados de aportación. d) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. e) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas. f) Suscribir con su sola firma, en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal. g) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía. h) Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías. i) Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere. j) Todas las demás que determine la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General; y, el de este, por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.

CAPITULO CINCO - DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LA INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en

estos Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Socios, hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Socios. CUARTA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de UN MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 1,000.00) determinado en el artículo quinto de este Estatuto Social, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios en numerario de conformidad con la distribución que se detalla a continuación: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.-

"RIEGOS ANDINOS CONSULTORES IRRICONSULT CIA. LTDA."

| SOCIO | CAPITAL SUSCRITO/ PAGADO | PARTIC. | PORC. |
|---------------------------------|-----------------------------|----------|--------|
| HERNÁN EDUARDO RÍOS ROJAS | 990.00 | 990.00 | 99% |
| CECILIA DEL ROCÍO NARANJO ALAVA | 10.00 | 10.00 | 1% |
| TOTAL | 1,000.00 | 1,000.00 | 100.00 |

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- NOMBRAMIENTOS.- Se nombra expresamente a la señora CECILIA DEL ROCÍO NARANJO ALAVA como Presidenta de la Compañía y al señor HERNÁN EDUARDO RÍOS ROJAS como Gerente General, por un período Estatutario. Segunda.- El Gerente General realizará todos los trámites para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, para el normal desarrollo de su objeto social. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Doctor Ernesto Sevilla, abogado matrícula profesional número ciento ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Tungurahua. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad



de acto de todo lo cual doy fe.

Encha Taraujo
180107182-8

Hernán Ríos
180107177

f) DOCTOR JORGE LLERENA, NOTARIO TERCERO DE ESTE CANTÓN, por xxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. Se otorgo ante mí en fe de ello contero esta CUARTA
COPIA firmada y sellada en el lugar y fecha de su celebración.

Jorge Llerena

RAZON: Yo, Doctor JORGE LLERENA VARGAS, Notario Tercero del cantón, procede a certificar que al margen de escritura matriz de Constitución de la Compañía "RIEGOS ANDINOS CONSULTORES IRRICONSULT CIA. Ltda.", celebrada el DIEZ Y SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, se tomo nota de la Resolución N° SC.DIC.A.11.073 de VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, emitida por la Superintendencia de Compañía, en la que se aprueba la Constitución de la Presente compañía.- De lo cual doy Fé, Pelileo 25 de Febrero del año dos mil once.

Jorge Llerena

[Handwritten signature]

07

0730

my

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CECILIA ALAVA
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
NARANJO ALAVA
CECILIA DEL ROSARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA TAZA

180107182-8

FECHA DE EMISIÓN: 09-08-08
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Divorciada





INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: DR EN CC DE LA EDUC

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: NARANJO LOZADA GERARDO ALGODER
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ALAVA ZAMBRANO LUZ AMELIA AMADA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO 2010-10-15
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-10-15

E333311232

00033003

[Signature]
DIRECTOR GENERAL




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES
CERTIFICADO DE VOTO
ELECCIONES GENERALES

081-0027
NÚMERO: 1801071828

NARANJO ALAVA CECILIA DEL ROSARIO

TUNGURAHUA PROVINCIA
LA BARRERA PARROQUIA

AMBATO CANTON



08

0730

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLAS CIUDADANIA No. 180210537-7

RIOS ROJAS HERNAN EDUARDO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

18 AGOSTO 1973
FECHA DE NACIMIENTO 01/01/1973 AM

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

[Signature]



ECUATORIANA***** E111111122

CASADO VERONICA M GALLEGOS NARANJO

SECUNDARIA COMERCIANTE

MICHEL EDUARDO RIOS

MARTHA ELICISA ROJAS

AMBATO

12/04/2006

12/04/2006

REN 0280970

[Signature]



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

180210537-7 020 -0077

RIOS ROJAS HERNAN EDUARDO

TUNGURAHUA AMBATO

HUACHI LORETO

SANCION Multas: 4 CostoRep: 8 Tot.USD: 12

DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0

1224965 22/12/2009 11:22:29

1224965



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

0730

09

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía RIEGOS ANDINOS CONSULTORES IRRICONSULT CIA. LTDA, juntamente con la Resolución N° S.C. DIC.A.11.073 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Febrero 21 del 2.011.- Bajo el N° Ciento Setenta y Uno (171) del Registro Mercantil.- Se anotó con el número 0730 del Libro Repertorio. DÍ cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Marzo 01 del 2.011.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





OFICIO No. SC.DIC.A.11.

Ambato,

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RIEGOS ANDINOS CONSULTORES IRRICONSULT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.DIC.A.11. 0 7 3****Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidla, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón SAN PEDRO DE PELILEO el **16/Febrero/2011**, que contienen la constitución de la compañía **RIEGOS ANDINOS CONSULTORES IRRICONSULT CIA. LTDA.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.A.2011.50 de 21/Febrero/2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-IAF-DRH-G-2011-0105 de 19 de enero de 2011 ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **RIEGOS ANDINOS CONSULTORES IRRICONSULT CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Ambato, a **21 FEB. 2011**

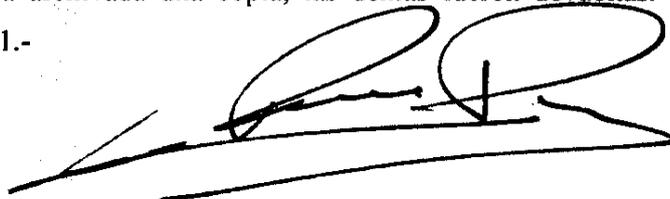
**Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidla, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)**

Exp. Reserva 7343071
Nro. Trámite 5.2011.55
MH/

RAZON: Yo, Doctor JORGE LLERENA VARGAS, Notario Tercero del cantón, procede a certificar que al margen de escritura matriz de Constitución de la Compañía "RIEGOS ANDINOS CONSULTORES IRRICONSULT CIA. Ltda.", celebrada el DIEZ Y SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, se tomo nota de la Resolución N° SC.DIC.A.11.073 de VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, emitida por la Superintendencia de Compañía, en la que se aprueba la Constitución de la Presente compañía.- De lo cual doy Fe, Pelileo 25 de Febrero del año dos mil once.



Queda inscrita con esta fecha la presente Resolución juntamente con la Escritura de Constitución de la Compañía RIEGOS ANDINOS CONSULTORES IRRICONSULT CIA. LTDA., bajo el número Ciento Setenta y Uno (171) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 0730 del Libro Repertorio.- Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de esta Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Marzo 01 del 2.011.-



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



12



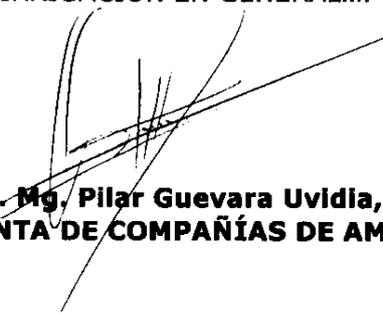
EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA RIEGOS ANDINOS CONSULTORES IRRICONSULT CIA. LTDA..

La compañía **RIEGOS ANDINOS CONSULTORES IRRICONSULT CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del **Cantón SAN PEDRO DE PELILEO**, el **16/02/2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.A.11. 0 7 3

- 1.- DOMICILIO: Cantón AMBATO, provincia de TUNGURAHUA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Participaciones 1.000 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: DISEÑAR, CONSTRUIR, PROYECTAR, DIRIGIR, Y/O EJECUTAR OBRAS CIVILES Y DE IRRIGACIÓN EN GENERAL....

Ambato, 21 FEB. 2011


Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Se exportarán carrocerías ambatoñas hacia Venezuela

Mediante un financiamiento internacional, la Asociación Nacional de Transportistas de Venezuela renovará su flota carrocería con buses fabricados en Ambato, Quito y Santo Domingo.

Este proyecto se conoció ayer mediante una rueda de prensa en el Hotel Emperador a las 10:00, en la cual se pudo conocer los detalles de este negocio que beneficiará tanto a Venezuela como Ecuador.

El proyecto de enviar las carrocerías a Venezuela generará más de dos mil puestos de empleo a nivel nacional, ya que se tiene previsto que se elaborarán alrededor de tres mil 500 carrocerías en todo el país.

Se fabricarán mil microbuses (28 pasajeros), mil unidades (50 pasajeros), mil taxis y 500 carrocerías pequeñas; que en total representan una gran fuente de empleo para el sector obrero del país. En Ambato se fabricarán los microbuses hasta octubre.

“La Cámara Nacional de Fabricantes Carroceros del Ecuador garantiza la calidad de los buses que se van a fabricar, y estamos contentos de hacer este negocio entre países hermanos”, manifestó Félix Jaramillo, representante venezolano.

El proyecto dejará 200 millones de dólares y será la oportunidad de mostrar la calidad de los productos a escala internacional.

“Estamos en la capacidad de abastecer el pedido que nos ha hecho Venezuela, confiamos en la capacidad de trabajo y por supuesto en los procesos técnicos que se necesitan para este reto”, comentó Ignacio Vargas, director de la Canfac.

13

 **SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

EXTRACTO

CONSTITUCION LA COMPAÑIA RIEGOS ANDINOS CONSULTORES IRRICONSULT CIA. LTDA ..

La compañía RIEGOS ANDINOS CONSULTORES IRRICONSULT CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón SAN PEDRO DE PELILEO, el 16/02/2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.A.11. 073

1.- DOMICILIO: Cantón AMBATO, provincia de TUNGURAHUA.

2.- CAPITAL: Suscrito US \$ 1.000,00 Número de Participaciones 1.000 Valor US \$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: DISEÑAR, CONSTRUIR, PROYECTAR, DIRIGIR, Y/O EJECUTAR OBRAS CIVILES Y DE IRRIGACIÓN EN GENERAL ..

Ambato, 21 FEB. 2011


Dr. Mg. Félix Guevara Uvidia, Abg.
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)

19645